PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	**913 E-2025-397044 I-2025-4098435**
Convocante (s)	**JULIAN DANIEL CASTRILLON PAMPLONA**
Convocado (a) (s)	**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**
Fecha de Solicitud	**06 de AGOSTO de 2025**
Objeto	**Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito, ocurrido en Bello (Antioquia), el 29 de diciembre de 2024, donde se vieron involucrados los vehículos de placas TRF 631 y JKA 03D**
Fecha de la audiencia	**21 de agosto de 2025**

El suscrito **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación*, *sede Medellín***, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15513905 y, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

El día seis (06) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), el (la) doctor (a) **PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 43.483.764 y T.P. N° 238.415 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **JULIAN DANIEL CASTRILLON PAMPLONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1037947550, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín.**

Parte convocada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **21 de agosto de 2025**, a las **2:00 p.m.**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliacion se presentaron, entre otros, los siguientes

HECHOS

El día 29 de diciembre de 2024, entre las 18:30 p.m. y 19:00 p.m, en la dirección Carrera 44 B frente a 20E – 46, en el barrio Zamora, de la ciudad de Bello (Antioquia), cuando el señor JULIAN DANIEL CASTRILLON PAMPLONA se desplazaba como conductor de motocicleta de placas JKA 03D, y fue impactado por el vehículo de placas TRF 631, conducido por DIEGO ALEXANDER ARBOLEDA
HERNANDEZ.
El señor JULIAN DANIEL CASTRILLÓN PAMPLONA conductor de la motocicleta de placas JKA 03D, circulaba por la carrera 44B sentido norte-sur, cuando el señor DIEGO ALEXANDER ARBOLEDA HERNANDEZ conductor del vehículo tipo taxi de placas TRF 631, detiene de forma abrupta el automotor en la mitad del carril, momento en el que una pasajera desciende del taxi por el lado izquierdo parte trasera del automotor, impactado con la puerta del taxi a la víctima directa provocando este accidente de tránsito.

En la Resolución Nro. 106035 de la Secretaría Movilidad de Bello, teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el proceso se declaró al señor DIEGO ALEXANDER ARBOLEDA HERNANDEZ CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE del accidente de tránsito objeto de este proceso.
Debido a la gravedad de las lesiones que sufrió el señor JULIAN DANIEL CASTRILLÓN PAMPLONA fue remitido a la CLÍNICA ANTIOQUIA.
Debido a las lesiones que sufrió el señor JULIAN DANIEL CASTRILLÓN PAMPLONA recibió una incapacidad médica de (67) días.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Pago de los siguientes perjuicios:

DAÑO EMERGENTE: $1.500.000.
DAÑO EMERGENTE POR COTIZACIÓN: $2.619.900.
SUMAS PERIODICAS PASADAS: $4.640.314.

PERJUICIOS MORALES: $28.470.000.
PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN: $28.470.000.

CUANTÍA: $ 63.700.214.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: El señor **JULIAN DANIEL CASTRILLON PAMPLONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1037947550, correo electrónico 2021julicastillon@gmail.com, junto con su apoderado (a), doctor (a) **PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 43.483.764 y T.P. N° 238.415 del C. S de la J., correo electrónico piedadvasquez7@gmail.com, reconociéndosele personería.

Por la parte **Convocada** Asistió: El doctor **CRISTIAN FABIAN PULIDO CRUZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.466.550 y T.P. N° 394.907 del C. S. de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; cpulido@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos, sistema previsto en la Ley 2220 de 2022.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador (a) en la audiencia, éstas no lograron llegar a un

acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Medellín, el 21 de agosto de 2025.

CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
C.C 15.513.905
Conciliador